

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. 045

Fecha: 20/05/2019

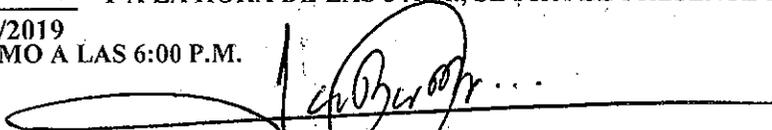
Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2008 00064	Ordinario	ALVARO - MARTINEZ HERNANDEZ	NELLY - DUARTE VILLAMIZAR	Auto Interlocutorio ACEPTAR la renuncia del poder solicitado por el Dr. CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ en su condición de apoderado del demandante señor ÁLVARO MARTINEZ HERNANDEZ, conforme se anotó en la parte motiva; REQUERIR al demandante ÁLVARO MARTINEZ HERNANDEZ para que proceda a designar nuevo apoderado; ORDENAR, por secretaria una vez ejecutoriado el presente proveído proceda a correr traslado de las excepciones presentadas por los demandados.	17/05/2019	
54001 31 03 003 2010 00089	Ordinario	YAMILE-ABRAJIM DE PEREZ	BLANCA ESTHER - BUSTOS MARQUEZ	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 11 de Abril de 2019, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en contra del auto de fecha 11 de Abril de 2019, en el efecto DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este auto. TERCERO: EFECTÚESE la reproducción de las copias de todo el expediente, es decir de los cuadernos 4 (demanda de reconvencción), cuaderno 1, cuaderno 1.2, cuaderno 1.3 y cuaderno 1.4 e incluso de esta PROVIDENCIA y de lo que se realice con posterioridad a la mismas y los medios magnéticos si existieren; para ser remitido el original a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación. CUARTO: Dichas copias estarán a cargo de la parte apelante (Demandante en el tramite principal), quien deberá suministrarse su valor.	17/05/2019	
54001 31 03 003 2010 00202	Abreviado	RAFAEL MAURICIO ACEVEDO BUITRAGO	TRASAN S.A.	Auto Interlocutorio REQUERIR a los bancos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU y BANCO COLPATRIA para que en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación enviada para el efecto informen a este Juzgado si tomaron nota de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que posea el señor RAFAEL MAURICIO ACEVEDO BUITRAGO identificado con CC. No. 88.245.570 y comunicada mediante circular No. 2019 - 006, la cual fue radicada el 08 de febrero de 2019.	17/05/2019	
54001 31 03 003 2011 00295	Ejecutivo Singular	ENDDY ALVEIRO RAMIREZ RAMIREZ	JAVIER EDUARDO - CASTILLO GONZALEZ	Auto Interlocutorio FIJAR el día Doce (12) de julio de Dos Mil Diecinueve (2019) a las ocho de la mañana (8:00 am) para lleva a cabo la diligencia de remate del bien mueble (motocicleta), embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso; REITERAR la circular No. 2011 - 045 del 21 de septiembre de 2011; DECRETA EMBARGOS.	17/05/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 2012 00294	Ordinario	EDGAR GAONA LOPEZ	HEREDEROS DE CAR, LOS JULIO GAONA Y ELSA MARIA LOPEZ	Auto Interlocutorio LEVANTAR la medida cautelar de inscripción de la demanda	17/05/2019	
54001 40 03 008 2014 00403	Tutelas	ZORAIDA DEL CARMEN SANGUINO VANEGAS	SALUDVIDA EPS	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA DE INCIDENTE DE DESACATO	17/05/2019	
54001 31 53 003 2017 00001	Divisorios	LIDIA CLAUDINA MENDEZ ESPINOZA	MANUEL FERNANDO MENDEZ ESPINOZA	Auto Interlocutorio AGREGAR al presente, cuaderno el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi allegado por la parte actora (folio 201), correspondiente al bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 260 - 88590 el cual se le asigna un avalúo catastral de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$346.494.000.00.); TENER como valor del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 260 - 88590 la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$519.741.000.00) de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. del P.; CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente ejecución por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 ibidem.; NO ACCEDER en este momento a fijar fecha y hora para la diligencia de remate.	17/05/2019	
54001 31 53 003 2018 00287	Verbal	NURY CAROLINA BERNAL DIAZ	MEDIMAS EPS SAS	Auto Interlocutorio PRIMERO: NO ACCEDER al recurso de reposición formulado por los demandados MEDIMAS EPS S.A.S. y Dr. LUIS ALFONSO RICO HERNÁNDEZ, en contra del auto de fecha 24 de octubre de 2019. SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la apoderada judicial del demandado señor Luis Alfonso Rico Hernández. TERCERO: Por la secretaria de este despacho judicial, efectúese el desglose del recurso de reposición interpuesto por MEDIMAS EPS S.A.S. y por el Dr. LUIS ALFONSO RICO para ser incorporado en un cuaderno aparte, en el cual se le dará el trámite de excepciones previas. CUARTO: Precisar a las partes recurrentes, que en este proveído se desato lo pertinente con relación a la alegación de falta de legitimación en la causa por pasiva. QUINTO. NO ACCEDER a la solicitud de vinculación de CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION que efectúa la apoderada de la parte demandante. cuad. 4 y 5 Admite llamamientos en grantia. ordena notificar a los llamados.	17/05/2019	1-4-5

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00001	Verbal	ROQUE JULIO - ROA ALVAREZ	ASOPORE	Auto Interlocutorio PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta - Sala Civil Familia, Magistrado Sustanciador Dr. MANUEL FLECHAS RODRÍGUEZ, el cual mediante decisión de fecha 07 de mayo de 2019, CONFIRMO el auto de fecha 14 de enero de 2019, por medio del cual este despacho judicial habría rechazado la demanda de la referencia. SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo de este expediente, como quiera que existe actuación pendiente en esta instancia para definir. De esta decisión debe dejarse constancia en los libros radicadores y en el Sistema de la Rama Judicial Siglo XXI.	17/05/2019	
54001 41 89 003 2019 00068	Tutelas	RAFAEL ANTONIO CACERES ANGULO	MEDIMAS EPS	Auto Interlocutorio SE RESUELVE CONSULTA INCIDENTE DE DESACATO	17/05/2019	
54001 31 53 003 2019 00103	Ejecutivo Singular	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	COOMEVA E.P.S.	Auto Interlocutorio CUADERNO 1. LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la parte demandante y en contra de la demandada. Se abstiene de librar mandamiento por unas facturas. ORDENANotificar a la parte demandada y reconoce personería para actuar al Dr. FRANKLIN YESID FUENTES. CUADERNO 2. DECIDE sobre medidas cautelares.	17/05/2019	1-2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA